

NOTIFICACION POR EDICTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUCICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

El Santuario Antioquia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, El Juzgado Penal del Circuito de El Santuario Antioquia, se permite notificar por este medio, a los sujetos procesales no notificados en forma personal, la sentencia condenatoria proferida por este despacho el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en contra de RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.551, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, proceso con radicado interno número 2022-00001-00 cuya parte resolutive reza, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

PROCESO: PENAL ORDINARIO.

RDO JUZGADO: 05 - 697- 31- 04- 001- 2014 - 00416- 00

RDO FISCALIA: 158.909

CONDUCTA: HOMICIDIOS EN PERSONA PROTEGIDA

PROCESADO: RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR

BIEN AFECTADO: PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

VICTIMAS: MARÍA DIOCELINA SALAZAR MÚNERA Y OTROS

SENTENCIA ANTICIPADA: 2022/06

“PRIMERO: **CONDENAR** a RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°71,003.551 de San Rafael Antioquia, y demás condiciones civiles y personales descritas en la parte motiva de este fallo, **A LA PENA de trescientos veinte (320) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de ciento sesenta (160) meses y multa de veinticuatro mil (24.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, al encontrarlo penalmente responsable de las conductas CONCURSALES HOMOGÉNEAS de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y de HOMICIDIO AGRAVADO, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en las consideraciones, en la humanidad de MARIA DIOSELINA SALAZAR MUNERA y cincuenta y una personas más.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado, los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en precedencia, por lo cual se hará efectivo el cumplimiento de la misma en el Establecimiento Penitenciario designado por el INPEC.

TERCERO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR en la primera demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de los demandantes MARÍA ELENA VELÁSQUEZ VELEZ y YONATAN MESA VELÁSQUEZ, en calidad de esposa e hijo del occiso, señor José Vianor Mesa Castaño; para cada uno la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales. Declarar probada la excepción de fondo de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de Bello (Ant), Municipio de El Santuario (Ant),

ICETEX y Ministerio De Defensa Nacional, razón por la que se niegan las pretensiones dirigidas en su contra. Sin costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la segunda demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de GILDARDO DE JESÚS, JESÚS ALFONSO, MARÍA ROCÍO, MARÍA BLANCA, MARINA y MARÍA AZUCENA GOMEZ GARCÍA, en calidad de hermanos del occiso Uriel de Jesús Gómez García por concepto de daños morales, en cuantía para cada uno de ellos de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para la señora SUSANA GARCÍA DE GOMEZ, en calidad de madre, por el mismo concepto, en cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por concepto de perjuicios materiales, en favor de la señora SUSANA GARCÍA DE GÓMEZ; por concepto de lucro cesante debido, la suma de sesenta millones quinientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$60.529.851) y por concepto de lucro cesante futuro, la suma de diecinueve millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$19.343.888). Declarar probada la excepción de fondo de Falta de Legitimación en la causa por pasiva de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Carmen de Viboral (Ant), y municipio de El Santuario (Ant), razón por la que se niegan las pretensiones dirigidas en su contra. Sin costas, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la tercera demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO y AICARDO ANDRÉS PINEDA GIRALDO, en calidad de esposa e hijos del occiso Jhon de Jesús Pineda Gómez, por concepto de daños morales, para cada uno ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por concepto de perjuicios materiales; LUCRO CESANTE DEBIDO: para MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, la suma de ochenta y un millones, trescientos treinta mil ochocientos setenta y tres pesos con setenta centavos (\$81.330.873.70). Para NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO, la suma de cuarenta millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos, con ochenta y cinco centavos (\$40.665.436.85). Para AICARDO ANDRES PINEDA GIRALDO, la suma de cuarenta millones, seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con ochenta y cinco centavos (40.665.436.85). LUCRO CESANTE FUTURO: Para MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, la suma de noventa y siete millones dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con cero nueve centavos (\$97.002.247.09). Para NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO, la suma de once millones doscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos (\$11.283.140.85). Para AICARDO ANDRES PINEDA GIRALDO, la suma de trece millones seiscientos noventa y seis mil quinientos setenta pesos con setenta y cuatro centavos (\$13.696.570.74). Se declara probada la excepción perentoria de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Santuario (Ant), ICETEX y Ministerio De Defensa Nacional, razón por la que se niegan las súplicas de la demanda en su contra. Sin costas en esta instancia, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la cuarta demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de MARISOL ZULUAGA SOTO y DUBAN ALBERTO MONTOYA ZULUAGA, en calidad de esposa e hijo del occiso Arcesio de Jesús Montoya Ortiz, por concepto de daño moral para cada uno, en cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Daños materiales: LUCRO CESANTE DEBIDO, para MARISOL ZULUAGA SOTO, la suma de sesenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos (\$66.864.398), y para DUBÁN ALBERTO MONTOYA ZULUAGA, la suma de sesenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos (\$66.864.398). LUCRO CESANTE FUTURO: Para MARISOL ZULUAGA SOTO, la suma de setenta y un millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$71.295.656) y para DUBAN ALBERTO MONTOYA ZULUAGA, la suma de dieciocho millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$18.766.645). Se declara probada la excepción de fondo de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Santuario (Ant), ICETEX y Ministerio De Defensa Nacional, razón por la que no prosperan las pretensiones planteadas en su contra. Sin costas en esta instancia acorde con lo indicado en la parte motiva.

SÉPTIMO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la quinta demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de la señora LIBIA RAMÍREZ DE ARBOLEDA, en calidad de madre del occiso, Luis Felipe Arboleda Ramírez, por concepto de perjuicios morales, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en favor de, MARÍA LOURDES, MARÍA PIEDAD,

MARÍA CECILIA, TERESA, MARÍA MAGDALENA, FRANCISCO JAVIER y AGUSTÍN ARBOLEDA RAMÍREZ, en calidad de hermanos por el mismo concepto, la suma de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se niega la pretensión patrimonial de Lucro Cesante Debido y Lucro Cesante Futuro, por las razones expuestas en la parte considerativa. Se declara probada la excepción de mérito de Falta de legitimación por pasiva por pasiva, en relación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Santuario y Municipio de Medellín, razón por la que se niegan las pretensiones contra ellos dirigidas. Sin costas en esta instancia.

OCTAVO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la sexta demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de la señora CLAUDIA MARÍA ALVAREZ BENITEZ, por concepto de perjuicios morales, en calidad de hermana del occiso Saldivar de Jesús Álvarez Benítez, en cuantía de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se declara probada la excepción de fondo de Falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, y Municipio de El Santuario (Ant), razón por la que se niegan las pretensiones dirigidas en su contra. Sin costas.

NOVENO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la séptima demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de cada uno de los demandantes FRANCISCO DARÍO, FLOR AYDA y LUZ MARINA AGUIRRE QUINTERO, en calidad de hermanos del occiso Oscar Alcides Aguirre Quintero, por concepto de daño moral, la suma de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se declara probada la excepción de fondo de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, y Municipio de El Santuario (Ant), razón por la que no se profiere condena en su contra. No se condena en costas en esta instancia.

DÉCIMO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la octava demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de ARACELLY AGUIRRE QUINTERO, en calidad de hermana del occiso Oscar Alcides Aguirre Quintero, por concepto de daños morales, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se declara probada la excepción de fondo de Falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Santuario (Ant) y Municipio de Medellín, lo que conlleva a que se nieguen las pretensiones contra ellos dirigidas. Sin costas acorde con lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO: Aceptar el desistimiento total de las pretensiones planteadas en la novena demanda de constitución de parte civil, presentado por todos los demandantes MARTHA AYDE ARBOLEDA MUÑOZ, DEYSI ALEJANDRA GALLEGU ARBOLEDA y SANTIAGO GALLEGU ARBOLEDA, esposa e hijos del occiso Jhon Jairo Gallegu Muñoz, en contra del señor Ramiro de Jesús Henao Aguilar, Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de El Santuario, Municipio de El Carmen de Viboral e ICETEX.

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR al señor RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, en la décima demanda de constitución de parte civil, a pagar en favor de la demandante EDELMIRA GARCÍA DE CÁRDENAS, en calidad de madre del occiso Elkin Cárdenas García, por concepto de daño moral, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se declara probada la excepción de mérito de Falta de legitimación en la causa por pasiva, lo que conlleva a que no existan condenas en contra de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, y Municipio de El Santuario (Ant). Sin costas.

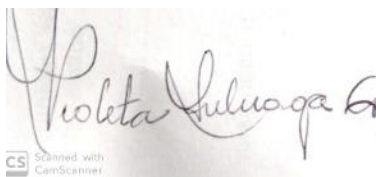
DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación por los diferentes sujetos procesales, pero el procesado y defensor en el asunto penal, solo con relación a los temas indicados en el inciso 10 del Artículo 40 del nuevo C. de P. Penal.

DÉCIMO CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 53 –2 del C. Penal; 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes que permitan el envío de la información pertinente a las autoridades encargadas del control de este tipo de fallos.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 600 de 2000, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado y en el micrositio de la página web de la Rama

Judicial, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día **catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Contra la providencia notificada, procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000

A handwritten signature in black ink, reading "Violeta Zuluaga Gomez". The signature is written in a cursive style. In the bottom left corner of the image, there is a small logo for "CS Scanned with CamScanner".

VIOLETA ZULUAGA GOMEZ

Secretaria